

capacitación exigidos por la legislación nacional, aun cuando se haya adoptado una directiva sobre el reconocimiento mutuo de diplomas respecto a la profesión de que se trate, pero la aplicación de esa directiva no permita el reconocimiento automático del título o títulos del solicitante.

(<sup>1</sup>) DO C 102 de 8.4.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 24 de enero de 2002

en el asunto C-35/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte(<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Residuos — Directivas 75/442/CEE, 91/689/CEE y 94/62/CE — Planes de gestión de residuos»)

(2002/C 84/31)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-35/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. R. B. Wainwright y Sra. L. Ström) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. R. Magrill, asistida por el Sr. D. Wyatt, QC), que tiene por objeto que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32); del artículo 6 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (DO L 377, p. 20), y del artículo 14 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365, p. 10), al no haber elaborado planes de gestión de residuos de conformidad con todas las disposiciones relativas a los residuos de dichas Directivas y/o al no haber informado de ello a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por la Sra. N. Colneric, Presidenta de Sala, y por los Sres. R. Schintgen y V. Skouris (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 24 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991; del artículo 6 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos y, salvo por lo que atañe a Gibraltar, en virtud del artículo 14 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, al no haber elaborado planes de gestión de residuos que abarquen la totalidad de su territorio y que sean conformes con todas las disposiciones de dichas Directivas y/o al no haber informado de ello a la Comisión.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(<sup>1</sup>) DO C 102 de 8.4.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de enero de 2002

en el asunto C-43/00 (Petición de decisión prejudicial del Vestre Landsret): Andersen og Jensen ApS contra Skatteministeriet(<sup>1</sup>)

(«Aproximación de las legislaciones — Directiva 90/434/CEE — Régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones — Aportación de activos o aportación de una rama de actividad — Conceptos»)

(2002/C 84/32)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-43/00, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Vestre Landsret (Dinamarca), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Andersen og Jensen ApS y Skatteministeriet, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 2, letras c) e i), de la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones,